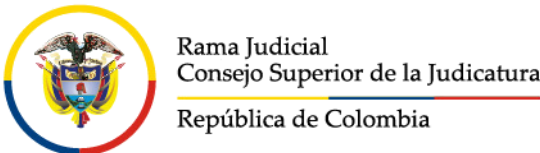


Constancia: Señor Juez le informo que revisado el RUES, se desprende que funde como representante legal suplente de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE CENTRAES la señora SANDRA PATRICIA BERMUDEZ MARTÍNEZ identificada con C.C. 43.876.689 (pdf. 31, cdno 01). A Despacho para lo pertinente.

| NOMBRAMIENTOS                                                                                                                                                                                                                             |                                   |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTES LEGALES                                                                                                                                                                                                                    |                                   |                     |
| Por Acta No. 23 del 22 de enero de 2019 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 2491 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a: |                                   |                     |
| CARGO                                                                                                                                                                                                                                     | NOMBRE                            | IDENTIFICACION      |
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL                                                                                                                                                                                                             | SANDRA PATRICIA BERMUDEZ MARTINEZ | C.C. No. 43.876.689 |
| Por Acta No. 19 del 12 de abril de 2017 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 2491 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a: |                                   |                     |
| CARGO                                                                                                                                                                                                                                     | NOMBRE                            | IDENTIFICACION      |
| SUPLENTE GERENTE                                                                                                                                                                                                                          | LIBIA ELVIRA MORALES GARCIA       | C.C. No. 43.477.454 |

Valentina Gónima Vásquez  
Oficial Mayor.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

|            |                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual                                      |
| Demandante | Sindy Yorledy Restrepo López                                                         |
| Demandado  | Compañía Mundial de Seguros, Xiomara Rodríguez Díaz, Mauricio López Gómez y Contraes |
| Radicado   | 05001-40-03-014-2020-00173-00                                                        |
| Asunto     | Incorpora contestaciones, tiene notificado por conducta concluyente                  |

Se incorpora al expediente contestación a la demanda presentada por **XIOMARA RODRIGUEZ DÍAZ** a través de apoderada, el día 29 de julio de 2022 (pdf. 22, cdno 01), por medio de la cual se pronuncia frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y presenta excepciones de mérito, las cuales se incorporan al expediente sin trámite alguno, hasta tanto se integre el contradictorio.

De acuerdo con el poder conferido por la demandada **XIOMARA RODRIGUEZ DÍAZ** (pdf.22, cdno 01, pág. 14 y 15), se reconoce personería a la abogada **MARÍA CATALINA FRANCO** identificada con C.C. 43.875.541 y portadora de la T.P. 198.502 del C.S.J.

Así mismo, se arrima al expediente contestación a la demanda presentada por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE – CONTRAES** por

intermedio de apoderada, el 01 de agosto de 2022 (pdf. 23, cdno 01), quien se pronuncia frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y presenta excepciones de mérito, las cuales se incorporan al expediente sin trámite alguno, hasta tanto se integre el contradictorio.

De acuerdo con el poder conferido por la demandada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE – CONTRAES** (pdf.23, cdno 01, pág. 15 y 16), se reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA CORRALES AGUDELO** con C.C 43.630.713 y portadora de la T.P. 110.601 del C.S.J.

Igualmente, se allega al expediente contestación a la demanda presentada por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** a través de apoderado general, el 04 de agosto de 2022 (pdf. 24, cdno 01), quien se pronuncia frente a los hechos y pretensiones de la demanda, presenta excepciones de mérito, y objeción al juramento estimatorio, las cuales se incorporan al expediente sin trámite alguno, hasta tanto se integre el contradictorio.

De acuerdo con el poder general conferido por la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** (pdf.24, cdno 01, pág.11), se reconoce personería al abogado **JUAN FERNANDO SERNA AMAYA** con C.C 98.558.768 y portador de la T.P. 81.732 del C.S.J.

Ahora bien, toda vez que revisado el correo electrónico del Despacho no se desprende que la parte actora hubiese arrimado constancias de envío de notificación a los demandados **XIOMARA RODRIGUEZ DÍAZ**, **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - CONTRAES**, y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y como quiera que estos constituyeron apoderados judiciales, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P que reza: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del acto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)"*, tendrá notificados por conducta concluyente a los demandados **XIOMARA RODRIGUEZ DÍAZ**, **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - CONTRAES**, y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, del auto que admitió la presente demanda, por lo que a partir de la notificación por estados de la presente providencia comenzará a correr el término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones.

Ahora bien, dado que revisado el expediente, se advierte que no ha sido notificado al demandado **MAURICIO ANDREI LOPEZ GÓMEZ** del auto que admitió la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda con el envío de citación para la diligencia de notificación personal al demandado en la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda, so pena de disponer, de conformidad con el art. 317<sup>1</sup> del C.G.P., la terminación del proceso por desistimiento tácito y condena en costas.

Finalmente, frente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora los días 13, 14, 15 y 19 de diciembre de 2022, se ordena que por la secretaría del Despacho se permita el acceso al expediente electrónico a través del correo electrónico que el apoderado tenga inscrito en SIRNA.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

P3

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)."*

**Firmado Por:**  
**Julian Gregorio Neira Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebad10ba0ad8e80abf0352779b2f1240057ec48e2e8f5a1e41c6758c14fb2977**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**